

**Expediente nº: 357**  
**Resolución del Sr. Presidente de número y fecha establecidos al margen**  
**Procedimiento:** Procedimiento Sancionador por Infracción de Vertidos  
**Asunto:** Vertidos a la red municipal de alcantarillado sin autorización  
**Fecha de iniciación:** 13/6/2018  
**Documento firmado por:** El Sr. Presidente, el Secretario

En la ciudad de ATARFE, el Sr. Presidente, Don NOEL LÓPEZ LINARES, ha dictado el siguiente

**DECRETO**


**VISTO** que mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2018 se acordó incoar expediente sancionador a [redacted] del que se puede derivar la comisión de una falta grave recogida en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A. (BOP Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012).

**VISTO** que en la misma resolución de incoación se hacía constar que, en el caso de que los hechos resultasen acreditados podrían ser constitutivos de infracción grave, pudiendo imponerse multa entre 6.010,13 euros y 300.506,61 euros, de conformidad con el artículo 46 b) del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Vega Sierra Elvira.

**VISTO** que la anterior resolución de incoación fue notificada a [redacted] concediéndosele un plazo de diez días para formular alegaciones, que fueron presentadas en forma y plazo por la expedientada.

**VISTO** el estado de las actuaciones, por la Sra. Instructora, Doña Susana Ramos-Bossini Garrido, se dictó Propuesta de resolución, en virtud de la cual se rechazaron las alegaciones formuladas en los siguientes términos:

C.I.E. - Procedimiento

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hELWsuIU57Q8+NbSTnYDOg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Noel Lopez Linares	Firmado	19/10/2018 11:49:40	
	Prudencio Rodriguez Martinez	Firmado	18/10/2018 17:23:46	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>			

- *"Para dar respuesta a la Alegación 1ª, sobre la falta de acreditación de la existencia del vertido, se ha de partir de la documentación que obra en el expediente y del íter cronológico que de la lectura de la misma se deriva.*

*En la comunicación de fecha 23 de mayo de 2012 (con número de registro de salida 041612 y fecha 24 de mayo de 2012) se deniega por Aguasvira la solicitud de autorización de vertido a la vista de que la expedientada no atendió los requerimientos que le fueron efectuados para el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la referida autorización. Todo ello conforme al Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira.*

*Por tanto, desde esa primera comunicación quedaría acreditada la existencia de un vertido industrial a las redes municipales de alcantarillado y ello es así, puesto que es la propia expedientada la que hace un reconocimiento expreso de ello al solicitar la preceptiva autorización. No es Aguasvira, ni tampoco el Consorcio los que, desde un principio, determinan la existencia del vertido, sino la expedientada.*

*Asimismo, en esta comunicación remitida por Aguasvira a la expedientada, también se hace referencia a la existencia de otros vertidos a la red de alcantarillado "procedentes de su autoabastecimiento (pozo) [de la expedientada]", cuyo volumen fue declarado por la expedientada en su solicitud de autorización de vertido y que consta en el Acta que se levantó por Aguasvira el día 7 de septiembre de 2011.*

*Es más, también en la comunicación de Aguasvira de fecha 19 de diciembre de 2016 (con registro de salida número 662716 y con fecha 20 de diciembre de 2016) que obra en el expediente, queda acreditada la existencia de un vertido a la red municipal de alcantarillado, como consecuencia de la rotura de una tubería parte de las aguas*

*En dicha notificación, y tras las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Control de Vertidos de Aguasvira con motivo de la rotura de la red en las instalaciones de n, (se acompañan planos y fotografías), se comunicó siguiente:*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hELWsUIU57Q8+NbStnYDOg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Noel Lopez Linares	Firmado	19/10/2018 11:49:40
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	18/10/2018 17:23:46
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



“Se trata de una conducción de hormigón de Ø600 mm con aguas residuales que penetra en la parcela colindante propiedad de [redacted], tras cruzar dicha propiedad vierte a la red municipal en la C/Manuel Sánchez Mesa a través de la acometida reglamentaria de [redacted].”

Y también:

“Por todo lo cual se les insta a que subsanen las deficiencias existentes, reconduciendo dichos vertidos a la red municipal existente en C/Antonio Remigio, previa solicitud a Aguasvira, de lo cual se dará traslado al Ayuntamiento de Maracena con el fin de que se proceda de acuerdo a Reglamento, a eliminar el vertido que se realiza actualmente hacia la C/ Manuel Sánchez Mesa.

Así mismo aprovechamos para recordarles que no tienen autorización para verter a la red municipal ninguno de los vertidos que viene realizando por diferentes puntos de la red municipal de la C/ Antonio Remigio (un total de 17 puntos), incluido este que realizan a través de las instalaciones [redacted], hechos que se le han comunicado en reiteradas ocasiones”.

En definitiva, la existencia de los vertidos de la expedientada a la red municipal de alcantarillado queda acreditada por una doble vía. Por un lado, por el mero hecho de que es la propia expedientada la que solicita una autorización de vertido, reconociendo la veracidad y existencia de éste. Y, por otro lado, a raíz de la rotura de la conducción de la expedientada vertiendo en las fincas colindantes. En este caso, Aguasvira se desplaza al lugar de los hechos y comprueba el daño ocasionado, la existencia de 17 puntos de vertido de la expedientada a la red municipal de alcantarillado y la necesidad de que ésta proceda a reconducir todos sus vertidos hacia otro punto de la red municipal de alcantarillado para evitar que se sigan produciendo filtraciones.

- Respecto a la Alegación 2ª se ha de rechazar la falta de tipicidad y consiguiente incompetencia de este Consorcio para sancionar la actuación de la expedientada, dado

Código Seguro De Verificación	hELWsUIU57Q8+NbStnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	19/10/2018 11:49:40
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	18/10/2018 17:23:46
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



C.I.F.: P-8302010H

que ésta parte de la inexistencia de un vertido a la red municipal de alcantarillado (Alegación 1ª) y con base en ese error fundamenta que, única y exclusivamente, puede ser sancionada por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo claro ejemplo de ello, según palabras de la expedientada, el hecho de que fue sancionada por ese Organismo de cuenca con el vertido realizado en la finca colindante perteneciente a

Se ha de incidir en este punto en lo ya manifestado y probado en la Alegación 1ª, que se da por reproducida, por cuanto se acredita que la expedientada vierte a la red municipal de alcantarillado y, en concreto, en la red que transcurre por la calle Manuel Sánchez Mesa, de Maracena, lo cual faculta al Consorcio para sancionarla. La expedientada no niega que el Consorcio puede sancionar aquellos vertidos que se produzcan en la red municipal sin autorización con base en el Reglamento del Servicio que acertadamente invoca.

Si Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la sancionó fue porque se produjo una rotura de la tubería que lleva sus vertidos a la red municipal de alcantarillado en un tramo anterior a ésta, produciendo filtraciones en la finca de su v n. Como esas filtraciones no afectan a la red, el Consorcio no puede sancionar, sino que debe hacerlo Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

No obstante, ello no puede ser óbice para negar que la tubería, que se rompió, está conectada a la red municipal, a donde van a parar las aguas residuales de la expedientada, que tiene hasta 17 puntos de vertido. Y así quedó constatado por Aguasvira tras las actuaciones realizadas como consecuencia de la tubería y las filtraciones en la finca d

Por tanto, existiendo un vertido de aguas residuales de la expedientada a la red municipal de alcantarillado y careciendo aquélla de autorización para ello, procede el ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Consorcio.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hELW5UIU57Q8+NbSTnYDOg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Noel Lopez Linares	Firmado	19/10/2018 11:49:40
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	18/10/2018 17:23:46
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/6
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



Por todo lo anterior, las alegaciones no desvirtúan los hechos imputados por este Consorcio en cuanto a la existencia de vertidos no autorizados que dieron origen a la apertura de este expediente.”


**VISTO** que en la Propuesta de resolución se le confirió al expedientado la posibilidad de efectuar el pago voluntario de la sanción impuesta antes de la resolución del presente procedimiento sancionador, con la aplicación de una reducción de la misma del 20% en tal caso.

Por el expedientado se interesó el acogimiento a tal posibilidad, para lo cual se le facilitaron los medios para efectuar el pago de la sanción, sin que se haya realizado el mismo, habida cuenta del tiempo transcurrido desde entonces no se ha producido el ingreso por parte del interesado, el expediente de pago deberá de remitirse a la Agencia Provincial de la Administración Tributaria para su recaudación en vía ejecutiva.

**CONSIDERANDO** que del expediente tramitado y de la documentación e informes que obran en el mismo, han de tenerse por acreditados los hechos imputados, consistentes en la “realización de vertidos de aguas residuales por parte de la sociedad mercantil “  
*a la red municipal de alcantarillado sin la autorización preceptiva conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A.*”.

**ESTA PRESIDENCIA** del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (BOP de Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012), a propuesta de la Instructora y en virtud de la facultad conferida en el artículo 12 de los Estatutos de ese Consorcio, emite la siguiente,

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
hELwsUIU57Q8+NbSTnYDOg==	Firmado	19/10/2018 11:49:40
Firmado Por	Firmado	18/10/2018 17:23:46
Observaciones	Página	5/6
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>	



**RESOLUCIÓN:**

1. Acordar la imposición a [redacted], con una infracción grave definida en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A.
2. Como consecuencia de lo anterior, procede imponer la sanción de multa de 6.010,13 euros, que deberá hacer efectiva conforme a los procedimientos que la Agencia Provincial de la Administración Tributaria tiene establecidos.
3. Requerirle para que corrija inmediatamente el vertido de aguas residuales realizado en la red municipal de alcantarillado, evitando realizar cualquier vertido a dicha red sin la preceptiva autorización de vertidos, así como obtener la autorización de vertido ante Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., conforme a los términos expuestos en el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A.
4. Informar al expedientado que es responsable de los daños y perjuicios que por incumplimiento de dichas obligaciones se puedan ocasionar a la red municipal de alcantarillado y/o a terceros.
5. Informar al expedientado que la reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año tendrá la calificación de infracción muy grave, sancionado con multa desde 300.506,61 euros hasta 601.012,10 euros.
6. Comunicar a la expedientada que la presente resolución será ejecutiva cuando la misma sea firme en vía administrativa.
7. Notificar la resolución aprobada a [redacted], para su cumplimiento, haciéndole saber el régimen de recursos aplicable frente a la misma.

Así lo dispongo en Atarfe, documento firmado en la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Código Seguro De Verificación	hELWsUIU57Q8+NbSTnYDOg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares		Firmado	19/10/2018 11:49:40
	Prudencio Rodríguez Martínez		Firmado	18/10/2018 17:23:46
Observaciones			Página	6/6
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>			

